

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Comparecen a la celebración del presente convenio de Prácticas Pre Profesionales, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, legalmente representado por el Máster Harold Andrés Burbano Villarreal, en su calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, encargado, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo No. 528 de 13 de febrero de 2025, que se adjunta al presente convenio como documento habilitante, a quien, en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará **“MIES”**; y, por otra parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**, legalmente representada por el Ph.D. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, en su calidad de Rector, conforme se justifica con los documentos adjuntos al presente convenio, a quien, en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará **“EPN”**.

A los comparecientes se les podrá denominar **“LAS PARTES”** cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales convienen en celebrar el presente instrumento contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL. –

1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 39, prescribe: *“(…) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*.

El artículo 226, establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 329, determina: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)”*.

El artículo 340, señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. // El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;*

y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. // El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

El artículo 343, dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”.*

El artículo 350, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

1.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

El artículo 3, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El artículo 17, menciona: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”.*

El artículo 48, indica: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”.*

El artículo 87, establece: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de*

vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

El artículo 125, señala: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. (...)*”.

1.3 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

El artículo 40, indica: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. // La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. (...)*”.

El artículo 42, menciona: *“Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios y otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. // Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. (...)*”.

El artículo 44 del Reglamento Ibídem establece: *“(...) Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo o supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. // Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o*

evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”.

1.4 DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL:

La EPN es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, por su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”.*

Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2023 y en la Acción de Personal 3692-2023, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Sánchez Almeida, PhD., en el cargo de Rector de la EPN.

1.5 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones y atribuciones, competencias y responsabilidades del ex Ministerio de Bienestar Social, entre otras, con la siguiente: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, faciliten o*

promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”.

Con Decreto Ejecutivo No. 528 de 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Máster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro de Inclusión Económica y Social, encargado.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000030 de 16 de junio de 2020, en su artículo 1, establece como misión institucional: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

En el artículo 11, numeral 1.3.4.1, se prevé como misión de la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión: *“Planificar, coordinar, controlar y evaluar la consolidación de datos, generación de información y estudios relacionadas con la gestión del conocimiento de inclusión económica y social, con el objetivo de retroalimentar a las diferentes áreas institucionales para el diseño, gestión y evaluación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos, que permita generar mejoras a los procesos institucionales y faciliten la toma de decisiones a nivel estratégico”.*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023 y sus reformas, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la suscripción de los convenios marco y específico., determinándose, en su artículo 6: *“Requerimiento. - Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso”.*

Para el cumplimiento de su misión, el Ministerio de Inclusión Económica y Social requiere contar con estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en diferentes áreas de su gestión, las cuales se enmarcan dentro de algunas de las ramas de formación profesional que imparte la Escuela Politécnica Nacional.

Con memorando Nro. MIES-CGEDI-2024-0661-M de 13 de noviembre de 2024, el Mgs. Alejandro David Muñoz Briceño, Coordinador General de Estudios y Datos de Inclusión, comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que *“se han realizado acercamientos con la Escuela*

Politécnica Nacional (EPN) con el objetivo de facilitar que los estudiantes de varias carreras, principalmente, de la Escuela de Formación de Tecnólogos colaboren con los diferentes procesos de gestión de nuestra institución mediante la figura de prácticas preprofesionales no remuneradas. Para la concreción de este objetivo de mutuo beneficio, ambas instituciones han coincidido en la pertinencia de celebrar un convenio específico que viabilice el objetivo en mención. En este contexto, agradeceré se elabore el Convenio Específico con la EPN"; para cuyo efecto, remitió el respectivo informe técnico de viabilidad y demás documentación habilitante.

En el Informe Técnico de Viabilidad No. MIES-CGEDI-DGID-2024-001-I de 10 de octubre de 2024, de la Dirección de Estudios y Análisis de la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, anexo al memorando Nro. MIES-CGEDI-2024-0661-M de 13 de noviembre de 2024, se concluye que: *“La colaboración de los practicantes fortalecerá la gestión de la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión y de ser requerido, esta colaboración se extenderá a otras Subsecretarías o Coordinaciones del MIES. La participación activa de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional fortalecerá la formación académica, al ser uno de los requisitos previos a la obtención de su título. Con estos elementos se concluye que el proyecto de prácticas preprofesionales de los estudiantes de la EPN se circunscribe en el ámbito de gestión de la CGEDI y promueve el cumplimiento de la misión del MIES”; y, se recomienda: “Emitir este informe técnico de viabilidad y remitir a la Coordinación de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento jurídico pertinente y posterior suscripción del convenio por parte de la máxima autoridad de la institución”.*

Con los antecedentes expuestos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Escuela Politécnica Nacional acuerdan suscribir el presente convenio para viabilizar que los estudiantes de la EPN realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del artículo 42 del Reglamento del Régimen Académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio tiene por objeto implementar el programa de prácticas pre profesionales para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la EPN; con el objetivo de aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico del MIES. El presente instrumento no generará obligación pecuniaria alguna entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES. –

Las Partes aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente Convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

El MIES de acuerdo a su criterio establecerá, por un lado, el número de practicantes a ser aceptados y por el otro, las áreas de gestión priorizadas. Además, determinará las instalaciones o lugares donde se desarrollen las prácticas de acuerdo a sus disponibilidades técnicas y operativas; por lo que, los

postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones si desean realizar las prácticas pre profesionales en el MIES.

La asignación de postulantes a realizar prácticas pre profesionales en el MIES la efectuará la respectiva institución educativa, previo proceso de selección; sin embargo, el MIES se reserva el derecho de aceptar o no en sus instalaciones al postulante seleccionado.

Las prácticas preprofesionales en el MIES, tendrán una duración mínima de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses, tiempo que no podrá ser prorrogado bajo esta figura. El MIES podrá, de manera motivada, dar por terminada las prácticas del estudiante, en cualquier momento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES. –

1. DEL MIES -

- a. Facilitar sus instalaciones para que estudiantes de la EPN escogidos para realizar las prácticas pre-profesionales puedan desarrollar sus actividades.
- b. Designar un servidor del MIES que pertenezca al área donde el practicante realizará sus funciones, el mismo que impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento normal de las actividades que le sean asignadas. La persona designada por el MIES tendrá a su cargo la debida inserción del practicante y el acompañamiento permanente en sus prácticas, las cuales deberán ser de carácter formativo conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica.
- c. Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos técnicos y administrativos del MIES, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la EPN y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- d. Suscribir con el practicante un Contrato Individual de Práctica pre-profesional, que contendrá lo siguiente: denominación, comparecientes; plan de actividades académica que desarrollará el estudiante; determinación del lugar específico en que se realizará la práctica pre profesional; carga horaria que no será mayor de 6 horas diarias durante cinco días a la semana, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes; régimen de asistencia y normas disciplinarias; derechos y obligaciones de las partes; causales de terminación del contrato; confidencialidad, inexistencia de relación laboral, controversias y lugar y fecha de la suscripción del convenio.
- e. En caso de que en el marco de las prácticas se requiera que el practicante salga de misión o realice visitas de campo, el MIES cubrirá directamente los gastos asociados, siempre y cuando el practicante se encuentre en compañía de un funcionario de la EPN o cuente con la autorización de su tutor académico, no cabiendo al practicante devengar ningún gasto.

- f. Facilitar insumos al Tutor para la respectiva evaluación del cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante al finalizar el período.
- g. Brindar las facilidades necesarias para que el practicante realice sus actividades de apoyo.
- h. Al finalizar la práctica pre-profesional emitirá un certificado en el que se detalle el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica pre-profesional, en el formato requerido por cada facultad de la EPN.
- i. El MIES de acuerdo a su criterio establecerá, por un lado, el número de practicantes a ser aceptados y por el otro, las áreas de gestión priorizadas. Además, determinará las instalaciones o lugares donde se desarrollen las prácticas de acuerdo a sus disponibilidades técnicas y operativas.

2. DE LA EPN. -

- a. Enviar al MIES, el listado de estudiantes de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su aprobación.
- b. Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas pre-profesionales que se lleven a cabo en el MIES.
- c. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al Practicante al finalizar la práctica pre-profesional.
- d. Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas estén cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas; notificar este cumplimiento al MIES.
- e. Asegurar que, al término de cada práctica, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable del MIES.
- f. La EPN se obliga a preseleccionar a los o las estudiantes de cualquier carrera, que se postulen para las prácticas, y pondrá a consideración del Ministerio la nómina de los o las estudiantes para ser seleccionados.

3. DE AMBAS PARTES. -

- a. El MIES y la EPN celebrarán reuniones periódicas para brindar seguimiento del presente convenio.
- b. Previo a la ejecución de las prácticas pre profesionales no remuneradas las unidades requirentes deberán planificar en atención a su necesidad, capacidad e infraestructura el número de estudiantes de la EPN quienes tienen la obligación de alinear sus procesos relacionados con el objeto del convenio.
- c. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- d. Garantizar que las prácticas pre profesionales no remuneradas y proyectos de vinculación, se desarrollen en condiciones de seguridad, protección y bienestar tanto para los usuarios y personal de las unidades operativas, así como para los estudiantes y tutores docentes.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA. –

El presente Convenio es de naturaleza civil, el cual tiene como finalidad facilitar la realización de prácticas pre profesionales a los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional; en consecuencia, el presente convenio, así como los convenios Individuales que se suscriban no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre las partes, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el practicante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

Adicionalmente, las obligaciones que se desprenden del presente Convenio no dan lugar a compromisos o erogaciones económicas, transferencias de bienes – recursos, o transferencia de fondos con cargo a los presupuestos del MIES o de la EPN; en virtud de lo cual, LAS PARTES, declaran que no existen obligaciones de orden financiero, por lo que, el presente convenio es a título gratuito.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. –

El plazo de vigencia del presente convenio es de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de ambas instituciones:

Por el MIES se designa al Ing. Roberto Padilla, servidor público 7 como su Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Dirección: Estudios y Análisis (DEA)
Teléfono: 099 615 0376
Email: roberto.padilla@inclusion.gob.ec

Por la EPN, se designa al Ing. Byron Loarte MSc., como su Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Docente Ocasional a Tiempo Completo
Departamento: Escuela de Formación de Tecnólogos

Teléfono: 2976300 Ext. 2725
Email: byron.loarteb@epn.edu.ec

El Administrador del convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales del MIES y la EPN, a quien informarán respecto de la ejecución del mismo.

En caso de que la persona designada como representante de cada institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de diez (10) días a la otra PARTE.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad, ya sea

en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligadas a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente documento con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del convenio. Cada una de las partes comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el convenio. En el caso de su personal, las partes deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables;
4. Las partes deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueren titulares de datos personales

que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las partes, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;

5. Las partes no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente convenio, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las partes se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
6. Al término de la relación de cooperación entre las partes, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las partes deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La parte titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la parte titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
3. Por así convenir a los intereses de cualquiera de las partes.
4. Terminación unilateral por incumplimiento. Las Partes podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas, lo que deberá ser debidamente motivado, comunicado y notificado a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual el hecho deberá ser notificado dentro del plazo de 5 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
7. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades de las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. La terminación del convenio no implicará para ninguna de las partes el pago de indemnizaciones de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre LAS PARTES, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos; para cuyo efecto se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del MIES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES. –

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha; para las comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

EPN:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253
Teléfono: 022976300 ext 1105
E-mail: convenios@epn.edu.ec

MIES:

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social – Quitumbe.
Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan – Pisos 5 y 6
Teléfono: +593 (2) 398 3100 Ext. 1416
E-mail: roberto.padilla@inclusion.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente Convenio, siguientes documentos que se acompañan como habilitantes.

- Copia de la cédula de identidad de los comparecientes.
- Copia del Nombramiento del Ministro de Inclusión Económica y Social MIES, encargado.
- Copias del Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2023 y en la Acción de Personal 3692-2023.
- Informe Técnico de Viabilidad del MIES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes en el Ecuador al tiempo de su celebración y a los términos y documentos del presente convenio.

Libre y voluntariamente, las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento, será la última en producirse.

Máster Harold Andrés Burbano
Ministro (encargado)

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL**

PhD. Tarquino Sánchez Almeida
Rector

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL